

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8392 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se delega en los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia la facultad de celebrar determinados contratos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1975, página 6345, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea octava del segundo párrafo, donde dice: «final 2.ª, punto uno...», debe decir: «final 2.ª, apartado a) de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 2.º, punto uno, apartado b)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8393 *ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se conceden subvenciones a las Entidades y Empresas agrarias colaboradoras de la Secretaría General Técnica.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 10 de mayo de 1972, por la que se estableció el marco y condiciones para la concesión de subvenciones a las Empresas agrarias colaboradoras de la Secretaría General Técnica, sirvió de base de partida para la puesta en marcha de un esfuerzo conjunto de colaboración entre dicho Organismo y el sector privado, especialmente volcado a obtener una mejora sustancial de la información estadística y de los precios agrarios, así como la iniciación y consolidación del programa Red Contable Agraria Nacional, todos ellos proyectos explícitos del III Plan de Desarrollo.

Los resultados y el caudal de experiencias acumulado a lo largo de los años 1972 a 1974, aconsejan su perfeccionamiento dirigido a mejorar la utilidad y eficiencia en la obtención de información básica.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y en uso de las atribuciones conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden regula la colaboración entre las Entidades y Empresas agrarias y la Secretaría General Técnica para la obtención de la información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

Art. 2.º Para compensar los trabajos de colaboración, y sin que pueda exceder de la cifra global asignada en el Presupuesto, se autoriza a la Secretaría General Técnica a conceder subvenciones a las Empresas colaboradoras, en cantidades proporcionadas al volumen de datos suministrados. Los límites máximos por año y Empresa serán, en todo caso, los siguientes:

- Para la información de precios agrarios, 50.000 pesetas.
- Para la información sobre datos estadísticos y/o contables, 24.000 pesetas.
- Para Entidades colaboradoras en el asesoramiento para el cumplimiento de la información exigida por la Red Contable Agraria Nacional, 6.000 pesetas por resumen contable objeto de asesoramiento.

Art. 3.º Por la Secretaría General Técnica podrá concederse la calificación de Empresa colaboradora a aquella que, reuniendo los requisitos adecuados y establecidos o que se establezcan, lo soliciten al Secretario general Técnico, previos los siguientes trámites y condiciones:

- Solicitud del interesado cursada a través de la Delegación de Agricultura de la provincia en que radique la Empresa.
- Informe de la Sección de Estudios y Coordinación de la citada Delegación Provincial.
- Existencia de crédito en el concepto presupuestario correspondiente.
- Cualesquiera otros requisitos que resulten aconsejables, para una mayor eficacia en la obtención de información, al amparo y como desarrollo de esta Orden.

No obstante, a partir del momento de aparición de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán calificadas automáticamente como Empresas agrarias colaboradoras de la Secretaría General Técnica, todas las que hayan obtenido la incorporación en la Red Contable Agraria Nacional, salvo que de una manera expresa y razonada se decida lo contrario por dicho Organismo.

Art. 4.º El libramiento de las subvenciones concedidas estará condicionado a la aceptación, previa comprobación, de los datos facilitados por la Empresa en cuestión.

Las subvenciones que se conceden lo serán con cargo al concepto adecuado del artículo 75 del servicio 21.02 de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º La Secretaría General Técnica podrá anular en todo momento la calificación de la Empresa colaboradora, de acuerdo con las necesidades y exigencias técnicas de una eficaz información básica.

Art. 6.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica a dictar las formas necesarias, así como modificar las existentes, para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogado cuanto de igual o inferior rango se oponga a su contenido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

8394 *ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se convoca elección a Consejero nacional de las estructuras básicas entre los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales.*

Existiendo en la actualidad una vacante en el Consejo Nacional del Movimiento de las cuatro asignadas a los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, así como en la base 25 de las de Procedimiento Electoral del Movimiento, sancionadas por Decreto 2628/1970, de 23 de septiembre, sobre elección de los Consejeros nacionales representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional, previo acuerdo con el Presidente de las Cortes, dispongo:

Artículo 1.º La elección para cubrir la vacante de Consejero nacional del Movimiento de entre los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio del Consejo Nacional el próximo día 29 de abril de 1975, a las dieciséis horas.

Art. 2.º 1. Serán electores todos los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales incluidos en la lista que para estas elecciones sea elaborada por la Presidencia de las Cortes.

2. Serán candidatos los Procuradores en Cortes que de entre los anteriores presenten en la Secretaría del Consejo Nacional, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la elección, propuesta suscrita por un mínimo de diez Procuradores en Cortes de su propio grupo representativo.

3. No podrán ser considerados candidatos ni participar en la elección quienes al celebrarse la misma no estén investidos con plenitud de funciones del cargo de Procurador en Cortes.

Art. 3.º La Mesa estará compuesta por el Procurador en Cortes de más edad, que presidirá la misma, y dos adjuntos, que serán los de menor edad, uno de los cuales actuará como Secretario, de entre los del grupo representativo que no sean

candidatos. La Presidencia del Consejo constituirá la Mesa media hora antes de la señalada para la elección en el artículo primero y expedirá al efecto las oportunas credenciales. Asistirá a la Mesa el Secretario primero del Consejo.

Art. 4.º 1. Una vez constituida la Mesa, ésta examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones exigidas.

2. La Mesa irá llamando a votar a los Procuradores del grupo representativo por el orden en que aparecen en la lista facilitada por la Presidencia de las Cortes.

3. Los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación, en la que podrán figurar tantos nombres como Consejeros a elegir.

4. Las papeletas serán de papel blanco, tamaño de media cuartilla, y con un encabezamiento en el que conste la elección de que se trate.

5. Se considerarán votos nulos los ininteligibles, los que contengan tachaduras que impidan conocer con exactitud el nombre del candidato o los que contengan condiciones o circunstancias ajenas a la votación, así como las papeletas que contengan más nombres que el número de Consejeros a elegir. El voto a favor de persona que no haya sido proclamada candidato se considerará nulo, si bien serán computables los restantes que en una misma papeleta puedan figurar a favor de otro u otros que lo sean.

Art. 5.º Terminada la elección la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y levantará un acta, en la que se hará constar el número de votantes, los votos emitidos, los votos correspondientes a cada candidato, los votos nulos, los votos en blanco y de las demás incidencias que hubieran surgido en la elección. Al final del acta se hará propuesta de proclamación de Consejero nacional a favor del candidato que hubiere obtenido mayor número de votos.

Art. 6.º En caso de empate entre los candidatos se celebrará nueva votación, y si persistiera éste, se decidirá en favor del candidato de mayor edad.

Art. 7.º A la vista del acta será elevada al Presidente del Consejo la propuesta de proclamación de Consejero. Si en la misma figurara alguna incidencia que pudiera dar lugar a la nulidad de la elección, ésta será sometida a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo, quedando, hasta que éste resuelva, pendiente de realizar la propuesta de proclamación del Consejero de que se trate.

Art. 8.º Quedan convocados los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales para la fecha, hora y lugar establecidos en el artículo primero.

Madrid, 18 de abril de 1975.

El Ministro Secretario General del Movimiento,
Vicepresidente del Consejo Nacional,

HERRERO TEJEDOR

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

8395

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se nombran Auxiliares del Organismo autónomo Caja Central de Seguros a los siete candidatos que han superado las pruebas restringidas convocadas por Resolución de 26 de abril de 1974.

Vista la propuesta de aprobados del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para cubrir siete plazas vacantes de Auxiliares en la plantilla de la Caja Central de Seguros, convocadas por Resolución de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril del mismo año), y de conformidad con el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y una vez aprobados por Orden ministerial de 3 de febrero de 1975, he resuelto:

Nombrar funcionarios de carrera de la Caja Central de Seguros a los opositores que figuran en la propuesta de aprobados, que han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y que a continuación se relacionan, indicándose el número de Registro de Personal que les ha sido asignado.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Número Registro Personal
Morales Ruiz, Cándido	18- 3-1931	T04HA03A0001
Alvarez-Chas Berben, Mercedes	16- 5-1914	T04HA03A0001
Boado Vázquez, Florentina	3- 8-1922	T04HA03A0002
Sánchez Mariscal, Rosa María	8- 6-1946	T04HA03A0003
Rubia Acosta, María Begoña	17- 8-1924	T04HA03A0005
Perales Marcelino, Angela	18- 3-1913	T04HA03A0006
Sainz de Baranda Torán, Jaime	11- 1-1921	T04HA03A0007

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera deberán jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Director general, Francisco Mañas López.

Sr. Secretario general de la Caja Central de Seguros.

8396

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se nombran Técnicos del Organismo autónomo Caja Central de Seguros a los seis candidatos que han superado los ejercicios de las pruebas restringidas convocadas por Resolución de 26 de abril de 1974.

Vista la propuesta de aprobados del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para cubrir siete plazas vacantes de Técnicos en la plantilla de la Caja Central de Seguros, convocadas por Resolución de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril del mismo año) y de conformidad con el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y una vez aprobados por Orden ministerial de 3 de febrero de 1975, he resuelto:

Nombrar funcionarios de carrera de la Caja Central de Seguros a los opositores que figuran en la propuesta de aprobados, que han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y que a continuación se relacionan, indicándose el número de Registro de Personal que les ha sido asignado.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Número Registro Personal
Balaguer Parreño, Juan Servando	7- 5-1938	T04HA01A0001
Sánchez - Izquierdo Flores, Ramiro	8- 6-1929	T04HA01A0002
Labarga González, Margarita	17-12-1944	T04HA01A0003
Moreno Páramo, Ismael	10- 4-1928	T04HA01A0004
Fernández-Lomana Gutiérrez, Jesús	27- 7-1930	T04HA01A0005
Fuertes González, José Luis	17-10-1928	T04HA01A0006

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera deberán jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Director general, Francisco Mañas López.

Sr. Secretario general de la Caja Central de Seguros.